



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 462 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 18 JUN 2018

VISTO:

El Expediente N°689773, Decreto N°6828-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe Escalafonario N° 099-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe N°151-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB de fecha 23 de mayo de 2018, Decreto N°7312-2018-GRA/ORADM-ORH, sobre Licencia sin Goce de Remuneraciones, en diez (10) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el administrado LUIS ENRIQUE MORALES SILVA solicita Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, licencia sin goce de haber;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a (hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento; De acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada. No obstante, el artículo 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa referido a la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público. Conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y



está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes; Por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año;

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 099 -2018-GRA/ORADM.ORH el Responsable de Escalafón pone en conocimiento en atención al Decreto N° 6828-2018-GRA/ORADM-ORH, respecto de la situación laboral del Sr. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA, el cual señala lo siguiente Condición Laboral: SERVIDOR REINCORPORADO A LA ADMINISTRACION PUBLICA CON SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 17 DE MAYO DEL 005, 01-05-2007.; Dependencia: META: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO CACHI DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO (13) AÑOS (07) MESES (14) DIAS. (DEL 17-05-0055 AL 31-12-2018), Cargo. Asistente Técnico en Geotecnia;

Debemos indicar que una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen laboral de la carrera administrativa o de la actividad privada puede establecer un segundo vínculo en otra o con la misma entidad; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones. En tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) la obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) la obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de las mismas, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes. Por tanto, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a otra o la misma para prestar servicios remunerados en ésta, debe previamente suspender (de manera perfecta) su relación laboral primigenia;

Que, mediante el Informe N°151-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-URPB de fecha 23 de mayo de 2018, el Supervisor en Programación Sectorial señala que, teniendo en consideración la condición laboral del trabajador LUIS ENRIQUE MORALES SILVA, se le deberá aplicar como base legal lo prescrito en el Reglamento del Decreto Legislativo



N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77° de la citada norma. En tal sentido, es a partir del año 2011, que, a los servidores contratados que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 le será aplicable las modalidades de desplazamiento establecidas en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, de conformidad con lo previsto por el número 9.3. del artículo 9° de la Ley N° 30693-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 (...). De igual modo, en términos generales la licencia es entendida como la autorización al servidor para no asistir al centro de trabajo uno o más días; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores es otorgada para no continuar prestando servicios bajo el vínculo laboral suspendido, por el término que dure la licencia;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER, Licencia sin Goce de Remuneraciones al servidor contratado sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276 (con carácter permanente) del Gobierno Regional de Ayacucho, al señor LUIS MORALES SILVA, de las funciones del Cargo de Asistente Técnico Geotecnia, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 147-2018-GRA/GR-GG; en la cual es contratado por más de tres (03) años consecutivos; con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, a partir del 16/05/2018, por el periodo de 90 días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Crer.

